

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 26 de la Ley de Bancos, establece que los bancos constituidos con arreglo a las leyes extranjeras que se propongan establecer sucursales en el país, para realizar por conducto de ellas las operaciones de los bancos, deberán obtener autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- II. Que el artículo 27 de la Ley de Bancos, establece los requisitos que deberán observar los bancos extranjeros que se propongan solicitar ante la Superintendencia del Sistema Financiero, la autorización a la que se refiere el artículo 26 de la misma Ley.
- III. Que el artículo 28 de la Ley de Bancos, señala el trámite para obtener autorización a fin de que un banco extranjero pueda establecerse y operar en el país.
- IV. Que el artículo 29 de la Ley de Bancos, establece que los bancos extranjeros autorizados para operar en el país, estarán sujetos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero en los mismos términos que los bancos salvadoreños.
- V. Que el artículo 4 literal e) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que la Superintendencia del Sistema Financiero tendrá la facultad de autorizar a las instituciones o entidades constituidas con arreglo a leyes extranjeras que se propongan operar como sucursales en el país y autorizar el cierre de las mismas.
- VI. Que el artículo 7 literal b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero la supervisión de las sucursales de bancos extranjeros establecidos en el país.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS



CNBCR-04/2023	<p style="text-align: center;">NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS</p>	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los bancos constituidos con arreglo a las leyes extranjeras, para que la Superintendencia del Sistema Financiero les autorice el establecimiento de sucursales en El Salvador.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son los bancos extranjeros interesados en establecer sucursales en El Salvador.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Autoridad supervisora:** Autoridad responsable de la supervisión del banco extranjero, en el país de origen;
- b) **Autoridad competente:** Autoridad responsable de la autorización para que una entidad funcione como banco en su país de origen, que puede o no ser la Autoridad supervisora;
- c) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- d) **Banco extranjero:** Instituciones o entidades constituidas con arreglo a leyes extranjeras autorizadas para operar como bancos en su país de origen;
- e) **Documento de Identidad:** Podrá ser el Documento Único de Identidad, Pasaporte o Carné de Residente, según corresponda;
- f) **Ejecutivo de alto nivel:** El Presidente, Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces y los cargos ejecutivos que le reporten al mismo;
- g) **Ley:** Ley de Bancos;
- h) **Sucursal:** Oficina separada físicamente de la casa matriz u oficina central, la cual podrá realizar aquellas operaciones permitidas y autorizadas por la autoridad competente del país de origen, cuya contabilidad forma parte de los estados financieros consolidados de la matriz; y
- i) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Presentación de documentos

Art. 4.- El banco extranjero interesado en establecer una sucursal en El Salvador, deberá

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

presentar a la Superintendencia la solicitud de autorización, suscrita por su representante legal o apoderado autorizado para esos efectos, y deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) Escritura de constitución, estatutos y cualquier otro documento que compruebe la existencia legal de la casa matriz y la facultad de establecer sucursales en el exterior;
- b) Constancia de una clasificadora de riesgo conocida internacionalmente, que certifique que la casa matriz del banco solicitante está clasificada como de primera línea;
- c) Estudio de factibilidad económico financiero que incluya bases financieras de las operaciones a desarrollar y planes comerciales, así como esquema de organización y administración de la empresa.
Dicho estudio deberá ser elaborado por profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por empresa respaldada por profesionales de esa categoría. El contenido mínimo del estudio se presenta en el Anexo No. 1 de las presentes Normas;
- d) Constancia extendida por la autoridad competente, de que la entidad solicitante está facultada para operar como banco en el país de origen;
- e) Acuerdo de la casa matriz en el que se autoriza el establecimiento de la sucursal en El Salvador;
- f) Autorización emitida por la autoridad competente de la casa matriz, para el establecimiento de la sucursal en El Salvador;
- g) Informe emitido por la autoridad supervisora de la casa matriz, que contenga descripción de la regulación prudencial a que está sometida;
- h) Certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la institución solicitante, en el cual se hace declaración expresa de que se comprometen a:
 - i. Mantener permanentemente en la República de El Salvador, al menos un representante con facultades amplias y suficientes para realizar todos los actos y contratos que deban celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional; para lo cual deberá conferir un poder al representante en el que se deberá expresar de forma clara y precisa que la institución representada se obliga a responder ilimitadamente dentro y fuera del país por los actos y contratos que se celebren en El Salvador, para lo cual deberán cumplirse con las formalidades requeridas por la ley salvadoreña y las del país de origen de la casa matriz;
 - ii. Someterse a las leyes, tribunales y autoridades de El Salvador, con relación a los actos y contratos que celebre en el territorio salvadoreño y que hayan de surtir efecto en el mismo; y
 - iii. Radicar y mantener en el país el monto de capital y reservas de capital que de acuerdo a la Ley le corresponde a los bancos salvadoreños.
- i) Estados financieros básicos de los últimos cinco años, con el correspondiente dictamen del auditor externo;
- j) Informe de la autoridad supervisora de la casa matriz, respecto a la situación financiera de esta, por los últimos cinco años;

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

- k) Calificaciones de los últimos cinco años, emitidas por clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas;
- l) Para los futuros ejecutivos de alto nivel dentro de la sucursal:
 - i. Currículum Vitae;
 - ii. Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 33 de la Ley, según modelo contenido en el Anexo No. 2 de las presentes Normas; y
 - iii. Cuando corresponda, constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales, de no tener antecedentes penales o declaración jurada ante notario.
- m) Nombre del despacho que practicará la auditoría externa de la sucursal. Este debe estar inscrito en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia;
- n) Declaración jurada o certificación vigente, que indique que la entidad cuenta con un programa o gestión de la seguridad de la información, planes de continuidad del negocio, pruebas desarrolladas y resultados de las pruebas, capacidad para recuperar y reanudar el servicio ante interrupciones;
- o) Informe del cumplimiento de la gestión de la seguridad de la información y continuidad del negocio; y
- p) Informe de auditoría vigente que incluya el cumplimiento de los aspectos establecidos en los literales n) y o), del presente artículo.

La solicitud y documentación podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo a que se refiere el primer inciso del artículo 7 de las presentes Normas, empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud.

Legalización de documentos

Art. 5.- Los documentos mencionados en el artículo 4 de las presentes Normas, excepto los contenidos en los literales c), i), o) y p), deben cumplir con el trámite de apostille, en el caso de los países signatarios del "Convenio de la Haya Sobre Eliminación de Requisitos de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros", en caso contrario deben ser legalizados por el Jefe de la Misión Diplomática, Cónsul, Vice-Cónsul o Encargado de Asuntos Consulares de El Salvador, o en su defecto, por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde proceden tales documentos.

La documentación presentada proveniente del extranjero, tanto las fotocopias como las firmas que consten en la misma, deberán estar autenticadas o certificadas por notario o funcionario extranjero, según sea el caso, debiendo seguirse el procedimiento de legalización de firmas o de apostilla respectivo.

Art. 6.- La documentación que provenga de país extranjero, escrita en idioma distinto al castellano, para que hagan fe en El Salvador, deben ser traducidos a este idioma, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

CNBCR-04/2023	<p style="text-align: center;">NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS</p>	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

Procedimiento de autorización para establecer sucursales de bancos extranjeros

Art. 7.- Recibida la solicitud de autorización para establecer sucursales de bancos extranjeros de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley y en las presentes Normas, disponiendo de noventa días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y previo informe del Banco Central al que hace referencia el artículo 13 de las presentes Normas, para la autorización o denegatoria de la solicitud de autorización para establecer sucursales de bancos extranjeros.

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que se detalla en los artículos 4, 5 y 6 de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir al solicitante que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud del solicitante cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará al solicitante que si no completan la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud lo que dará lugar a un nuevo trámite.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo a los artículos 4, 5 y 6 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada, no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse; la Superintendencia prevendrá al solicitante respectivo para que subsane las deficiencias que se le comuniquen o presente documentación o información adicional que se le requiera.

El solicitante dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

Plazo de prórroga

Art. 8.- El solicitante podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 7 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta, y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

CNBCR-04/2023	<p style="text-align: center;">NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS</p>	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

Suspensión del plazo

Art. 9.- El plazo de noventa días señalado en el primer inciso del artículo 7 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o documentación a que se refieren los incisos segundo y quinto del referido artículo, hasta que se subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.

Publicación de futuros ejecutivos de alto nivel

Art. 10.- La Superintendencia, previo a otorgar la respectiva autorización, y por cuenta de los interesados, deberá publicar la nómina de los futuros ejecutivos de alto nivel de la sucursal, con el objeto de que cualquier persona que tenga conocimiento de que los referidos no reúnen los requisitos que la Ley establece para los directores, pueda objetar la calidad de esos sujetos para el desempeño del cargo.

La publicación a que hace referencia el inciso anterior, será realizada por una sola vez en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con el marco legal vigente.

La publicación tendrá por finalidad, que cualquier persona que tenga conocimiento que alguna de las inhabilidades contenidas en el artículo 33 de la Ley, concurre en los futuros ejecutivos de alto nivel que formarán parte de la sucursal de banco extranjero, pueda objetarlos.

Las objeciones deberán presentarse por escrito a la Superintendencia en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación, adjuntando las pruebas pertinentes. La información tendrá el carácter de confidencial. La Superintendencia notificará dicha circunstancia a la persona objetada, quién deberá comparecer dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, debiendo pronunciarse sobre la oposición vertida, pudiendo adjuntar toda clase de pruebas tendientes a respaldar sus argumentos. Concluido el plazo anterior, la Superintendencia resolverá en diez días hábiles sobre las inhabilidades alegadas, debiendo notificar dicha circunstancia en la forma prevista anteriormente.

Si algún futuro ejecutivo de alto nivel fuere declarado inhábil según lo establecido en la Ley para ostentar dicha calidad, los solicitantes deberán remitir a la Superintendencia en plazo de treinta días una nueva nómina en la que el futuro ejecutivo de alto nivel correspondiente, hubieren sido excluidos debiendo adjuntar toda la documentación concerniente a la persona que lo sustituya.

CNBCR-04/2023	<p style="text-align: center;">NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS</p>	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso de autorización, la Superintendencia podrá de oficio o a petición de parte declarar la inhabilidad, previa audiencia de la persona objetada dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa. Concluido el plazo anterior, la Superintendencia resolverá en diez días hábiles sobre las inhabilidades alegadas, debiendo notificar dicha circunstancia en la forma prevista anteriormente.

Modificaciones en la documentación

Art. 11.- Si durante el plazo a que se refiere el artículo 7 inciso primero de las presentes Normas, ocurriese algún cambio en la información o documentación presentada a la Superintendencia conforme al artículo 4 de las presentes Normas, los solicitantes deberán remitir a la Superintendencia la información o documentación actualizada, dentro de los cinco días posteriores de producido el cambio.

Adicionalmente, cuando se produzca un cambio de la información publicada en el aviso a que se refiere el artículo 10 de las presentes Normas, deberá realizarse nuevamente la publicación en los mismos términos y plazos establecidos en el referido artículo.

Memorando de cooperación

Art. 12.- Previo a otorgar la respectiva autorización la Superintendencia suscribirá memorando de cooperación con la autoridad supervisora del país de la casa matriz del banco solicitante de que se trate, con el objeto de coordinar el intercambio de información y los mecanismos que posibiliten la supervisión consolidada, asegurando la confidencialidad de tal información.

Informe del Banco Central

Art. 13.- Adicional a la información requerida a los bancos extranjeros, la Superintendencia deberá contar con un informe del Banco Central, para lo cual le proporcionará los datos necesarios.

El Banco Central contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la solicitud recibida por parte de la Superintendencia, para remitir el informe al que hace referencia el inciso primero del presente artículo.

Resolución

Art. 14.- Recibido el informe del Banco Central, la Superintendencia aprobará o denegará la solicitud de autorización para establecer sucursales de bancos extranjeros.

En caso que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en la Ley, la Superintendencia concederá el permiso establecido y la autorización para operar cuando a su juicio las bases financieras proyectadas, así como la seriedad, solidez y responsabilidad de la institución, ofrezcan protección a los intereses del público.

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

Cuando la resolución sea favorable, se autorizará en la misma la inscripción en el Registro de Comercio, de los instrumentos constitutivos de la institución de que se trate o de una certificación de los mismos. Si la resolución fuere denegatoria, la notificación contendrá de manera razonada las causas por las cuales se deniega.

La Superintendencia procederá a comunicar al solicitante la resolución correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha de emitida la misma.

CAPÍTULO III INICIO DE OPERACIONES

Depósito y presentación de manuales

Art. 15.- En el plazo de noventa días calendario contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que contiene la autorización para la inscripción en el Registro de Comercio, los solicitantes deberán depositar en el Banco Central el capital asignado a la sucursal; y presentar los manuales de funciones y de procedimientos operativos, con los requisitos contenidos en Anexo No. 3 de las presentes Normas, y la descripción del mobiliario y equipo a utilizar, de los sistemas de vigilancia y la de los seguros a contratar.

Autorización de inicio de operaciones

Art. 16.- Cumplidos todos los requisitos, verificados sus controles y procedimientos internos e inscritos los instrumentos constitutivos en el Registro de Comercio, la Superintendencia emitirá certificación de que la sucursal puede iniciar operaciones. La certificación tendrá validez por un año.

La Superintendencia publicará, por cuenta de la sucursal, en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, por una sola vez la resolución anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

Prórroga para inicio de operaciones

Art. 17.- Si transcurrido el plazo señalado en el inciso primero del artículo 16 de las presentes Normas la entidad no hubiese iniciado sus operaciones, esta podrá solicitar a la Superintendencia un plazo de prórroga de hasta ciento ochenta días, para lo cual deberá presentar la documentación que sustente dicha solicitud, por lo medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos.

Revocatoria de autorización

Art. 18.- Si al vencimiento del plazo o de la prórroga, al que hacen referencia los artículos 16 y 17 de las presentes Normas, la sucursal no ha iniciado operaciones, se considerará que existe imposibilidad para realizar el fin principal; por lo que la Superintendencia procederá a la revocatoria de la autorización para operar.

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

Inicio de operaciones

Art. 19.- La sucursal deberá informar a la Superintendencia, a través de los medios que ponga a disposición, los cuales podrán ser electrónicos, con treinta días de anticipación, lo siguiente:

- a) El día en que abrirá sus puertas al público;
- b) Nómina del personal ejecutivo y facsímil de las firmas autorizadas; y
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sucursal.

CAPÍTULO IV CIERRE DE OPERACIONES

Cese de operaciones

Art. 20.- En el caso que la casa matriz de la sucursal extranjera establecida en El Salvador decida suspender o poner término a sus operaciones, deberá hacerlo del conocimiento de la Superintendencia por lo menos con sesenta días de anticipación, por los medios que esta ponga a disposición, los cuales podrán ser electrónicos, debiendo adjuntar, al menos, la documentación siguiente:

- a) Fecha en que cesará la atención al público;
- b) Acuerdo de la casa matriz en el que se autoriza el cese de operaciones de la sucursal en El Salvador; y
- c) Plan de acción sobre la liquidación de operaciones de la sucursal en el país, que contenga al menos lo siguiente:
 - i. Cronograma del cese de operaciones y responsables de su ejecución;
 - ii. Procedimiento mediante el cual la entidad realizará el pago de las obligaciones con sus clientes y acreedores, especialmente de aquellas derivadas de depósitos; y
 - iii. Proceso de notificación a los clientes sobre el cese de operaciones y detalle de la información del contacto designado para atender consultas relacionadas a la comunicación, definiendo claramente los canales de recepción de dichas consultas.

La Superintendencia, procederá a revisar la documentación presentada y podrá solicitar los ajustes que considere pertinentes. Asimismo, acompañará a la entidad en el proceso del cese de operaciones.

Preferencia de depositantes

Art. 21.- Los depositantes y acreedores domiciliados en El Salvador tendrán preferencia sobre los activos de la sucursal del banco extranjero.

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Cambio en el control patrimonial de la casa matriz

Art. 22.- En el caso de cambiar el control patrimonial de la casa matriz propietaria de la sucursal en El Salvador, deberá hacerlo del conocimiento de la Superintendencia, adjuntando la información necesaria para la identificación de los nuevos accionistas, todo ello para los efectos de reconsiderar la autorización de la sucursal.

Actualización de información de la casa matriz

Art. 23.- En el plazo de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca cualquier modificación al régimen legal a que se encuentra sujeta la casa matriz, a sus estatutos, realizaren un fusión o integración con otras instituciones, o cualquier otro hecho relevante asociado a la entidad, deberá hacerse del conocimiento de la Superintendencia.

Sanciones

Art. 24.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatorias

Art. 25.- Las presentes Normas derogan las "Normas para el Establecimiento de Sucursales de Bancos Extranjeros" (NPB1-13), aprobada el 21 de noviembre de 2001 por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Transitorio

Art. 26.- Las solicitudes presentadas de acuerdo a lo establecido en las "Normas para el Establecimiento de Sucursales de Bancos Extranjeros" (NPB1-13) y que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia las presentes Normas, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual iniciaron.

Aspectos no previstos

Art. 27.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 28.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del catorce de julio de dos mil veintitres.

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

Anexo No. 1

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO FINANCIERO

El estudio de factibilidad económico financiero del proyecto debe proporcionar la información necesaria que permita determinar la factibilidad del proyecto, tomando en cuenta las condiciones del Sistema Financiero y de la economía; para tales efectos el estudio deberá contener como mínimo:

a) Descripción del proyecto

i. Aspectos Generales

- 1) Nombre, edad, profesión, domicilio y nacionalidad de los organizadores;
- 2) Denominación y el probable domicilio de la institución.

ii. Síntesis del Proyecto

La síntesis debe contener al menos:

Una breve reseña de los objetivos, políticas, estrategias, fuente de recursos, nicho de mercado y demás aspectos relevantes del proyecto; enmarcando en esa perspectiva la inserción de la nueva entidad financiera en el mercado. También debe exponerse cómo el proyecto contribuirá al desarrollo económico y social del país y en caso pertenezca a un grupo empresarial, debe señalarse sus relaciones y principales características, adjuntando información sobre su situación legal y financiera.

b) Estudio de mercado

El estudio de mercado debe contener análisis del entorno económico financiero y de los aspectos pertinentes que han dado base a la viabilidad del proyecto, particularmente de aquéllos que permitan dimensionar el mercado a atender; en tal sentido el estudio de mercado debe comprender al menos lo siguiente:

i. Análisis del Mercado Objetivo

Determinación del nicho de mercado o el mercado objetivo al que se orientarán los servicios que ofrecerá la nueva entidad, explicando ampliamente las razones que fundamentan la decisión.

ii. Determinación de la Demanda

Con el objeto de conocer si la nueva institución, así como los productos y servicios financieros que ofrecerá, contarán con una demanda que haga viable el proyecto, debe efectuarse una investigación de mercado que se sustentará en:

- 1) Evaluación del sistema financiero y de variables sociales y económicas
Esta evaluación debe proporcionar elementos que permitan determinar si el mercado financiero admite nuevos competidores y si la nueva institución será capaz de ganar mercado para generar demanda a los productos y servicios que ofrecerá.

Como parte del establecimiento de la demanda, se debe efectuar análisis del entorno macroeconómico, considerando variables como ingreso (nacional y

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

Anexo No. 1

familiar), crecimiento económico (PIB), medios de pago (M2), sector externo, déficit o superávit fiscal, crédito, inflación, empleo, tasas de interés (activa y pasiva), capacidad de ahorro de la población y otras variables relevantes. Al respecto deben señalarse las fuentes de información y metodologías utilizadas.

Con base a la información anterior, debe proyectarse la demanda de los servicios y productos financieros que ofrecerá la nueva entidad.

2) Investigación de mercado

Debe realizarse investigación del mercado con base a encuestas u otra técnica aceptable, que permita evaluar, entre otros aspectos, si la nueva institución y los servicios a ofrecer tendrán aceptación y demanda por parte de los usuarios del sistema financiero.

Anexo al estudio de mercado se deberá presentar: (a) los objetivos del estudio, (b) los formularios utilizados para llevar a cabo las encuestas, incluyendo copia de los formularios utilizados, (c) la metodología empleada para establecer la muestra a encuestar y (d) proceso utilizado para el tratamiento estadístico de la información recopilada.

iii. Análisis de la Oferta

El análisis de la oferta debe considerar ampliamente las condiciones bajo las que se competirá en el mercado financiero, tomando en cuenta los productos y servicios financieros ya existentes y el nicho de mercado en que se pretende posicionar.

Deben señalarse las características de los principales productos y servicios ofrecidos por el mercado financiero y de los que ofrecerá la nueva entidad. Se destacarán los aspectos, características y ventajas de los servicios y productos que ofrecerá, con relación a lo que ofrece el mercado; esto a fin de determinar qué aspectos harán posible su participación en el mercado; además, deben incluirse proyecciones sobre la oferta de dichos productos o servicios y las bases que sustentan las proyecciones.

c) Estudio técnico

Contendrá lo relacionado con las áreas de organización y operación, especificándose la siguiente información:

i. Organización

Se describirá la organización interna de la institución, así como los distintos órganos de administración, especificando número de personal, especialidad, experiencia, nivel académico y ubicación dentro de la organización; debiéndose anexar lo siguiente:

- 1) Organización (Organigramas y Manual de Funciones).
- 2) Nombre, dirección, experiencia y nivel académico de los principales ejecutivos.
- 3) Cantidad de personal técnico y administrativo.
- 4) Manuales de Operación a utilizar.

ii. Localización y Descripción

Probable ubicación geográfica de la oficina central y de las agencias, así como explicación técnica de dicha decisión.

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

Anexo No. 1

iii. Sistemas de Información

- 1) Software y sistemas de Información a utilizar.
- 2) Equipo de cómputo y sus sistemas de comunicación (teleproceso, red, etc), capacidad de almacenamiento.

Cuando se solicite la autorización para el inicio de operaciones, la información anterior deberá ampliarse en el informe requerido del literal o) del artículo 4 de las presentes Normas.

d) Estudio económico financiero

Una vez se determine que existe un mercado potencial de los productos y servicios financieros a ofrecer y que tecnológicamente no existe impedimento para llevar a cabo el proyecto, se debe explicar el monto y origen de los recursos económicos con que se cuenta para llevar a cabo el proyecto. Además, la viabilidad del proyecto debe sustentarse en proyecciones financieras y otros indicadores. En este apartado debe incluirse al menos lo siguiente:

i. Capital

- 1) Monto de capital que será aportado por la matriz.
- 2) En caso pertenezca a un grupo empresarial, debe proporcionarse información sobre sus relaciones y principales características, incluyendo documentación legal y financiera.
- 3) Definir la utilización que se dará al monto de capital con que se iniciará las operaciones, tales como:
 - i) Inversiones en activos fijos.
 - ii) Gastos de organización y puesta en marcha.
 - iii) Capital de operación.
 - iv) Colocaciones.
 - v) Otros.

ii. Políticas

Con base a las políticas que implementará la nueva institución, debe señalarse cómo se aprovecharán las oportunidades que ofrece el mercado financiero en particular y la economía en general, explicando al menos:

- 1) Política crediticia.
- 2) Política de inversiones.
- 3) Política de captaciones.
- 4) Políticas de la división internacional.
- 5) Política de cobro de comisiones.
- 6) Política de reparto de dividendos.
- 7) Política de personal.
- 8) Política de tasas de interés (activas y pasivas) y comisiones.
- 9) Política de fortalecimiento patrimonial.

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

Anexo No. 1

En el caso de la política crediticia, deben explicarse como mínimo los siguientes aspectos: controles internos, autorización de desembolsos, procedimientos de cobro, supervisión y seguimiento del destino del crédito y de la situación financiera del deudor, exigencia de garantías o colaterales, vencimientos máximos, concentración máxima de cartera (límites individuales, sectores económicos, garantías), evaluación de riesgos.

iii. Proyecciones Financieras

Las proyecciones financieras deben comprender al menos los resultados de 5 años de operación, presentándose los siguientes estados financieros:

- 1) Balance general.
- 2) Estado de resultados.
- 3) Estado de cambios en el patrimonio.
- 4) Flujo de fondos.
- 5) Punto de equilibrio.
- 6) Margen de intermediación financiera.
- 7) Análisis de rentabilidad.
- 8) Valor actual neto, indicando la tasa de descuento utilizada .
- 9) Tasa interna de retorno del proyecto.
- 10) Requerimiento de fondo patrimonial, de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Bancos.

Adicionalmente, debe estimarse la participación de mercado y realizar sensibilizaciones financieras al proyecto, considerando las condiciones imperantes en el mercado financiero y en la economía; particularmente lo relacionado con las variables y política financiera.

iv. Supuestos Básicos que sustentan las Proyecciones Financieras

Las cifras contenidas en el modelo de proyección y sus sensibilizaciones deben basarse en hechos y circunstancias conocidas, así como en estimaciones y cursos de acción coherentes.

Para cada uno de los supuestos utilizados deben adjuntarse las explicaciones pertinentes. Como mínimo se presentará:

- 1) Macroeconómicos
 - i) Crecimiento de la economía (PIB).
 - ii) Inflación (doméstica y externa).
 - iii) Liquidez monetaria (crecimiento de los medios de pago (M2)).
 - iv) Tipo de cambio.
 - v) Política financiera (encaje legal, calce de moneda, tasas de interés, operaciones de mercado abierto, otros).
- 2) Microeconómicos

Tasas de interés de:

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

Anexo No. 1

- i) Préstamos (Colocaciones).
- ii) Divisas (depósitos en el exterior y otros).
- iii) Inversión en títulosvalores (Gobierno, BCR, particulares).
- iv) Depósitos a plazo.
- v) Depósitos de ahorro.
- vi) Emisión de títulosvalores.
- i) Préstamos del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL).
- vii) Préstamos de otras instituciones financieras nacionales.
- viii) Obligaciones con el exterior.
- ix) Otros pasivos.

Las tasas de interés activas y pasivas que se utilicen para las proyecciones, deben tomar en cuenta el nivel de las tasas de interés vigentes en el mercado, las expectativas de cambio y la evolución que las mismas han tenido en los últimos años.

3) Tasas de Crecimiento

- ii) Disponibilidades.
- iii) Préstamos (corto, mediano y largo plazo).
- iv) Divisas.
- v) Inversión en títulosvalores.
- vi) Bienes muebles e inmuebles.
- vii) Otros activos.
- viii) Depósitos a la vista.
- ix) Depósitos a plazo.
- x) Depósitos de ahorro.
- xi) Emisión de títulosvalores.
- xii) Préstamos del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL).
- xiii) Obligaciones con el exterior.
- xiv) Patrimonio.
- xv) Cartas de crédito.
- xvi) Avals y fianzas.

4) Otras Variables

- i) Cartera vencida.
- ii) Reservas de saneamiento por créditos de dudosa recuperación .
- iii) Estructura de depósitos.
- iv) Gastos administrativos y de servicios (presentar el mayor detalle posible).
- v) Carga impositiva.
- vi) Tasa de comisiones (activas y pasivas).
- vii) Otros ingresos y gastos.
- viii) Tasa de descuento utilizada para determinar valor actual neto.

Anexo No. 2

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA EJECUTIVOS DE ALTO NIVEL

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad, _____ del domicilio de _____, con Documento de Identidad No. _____, en vista de haber sido propuesto para formar parte de _____, declaro bajo juramento que:

1. No soy director, funcionario o empleado de ningún banco, financiera o institución oficial de crédito de las no exceptuadas por la Ley de Bancos.
2. No me encuentro en situación de quiebra o insolvencia y que nunca he sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra dolosa o culposa.
3. No soy deudor de créditos en el Sistema Financiero, a los cuales se les haya constituido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo.

Para el mejor análisis de mi situación de deudor, a continuación detallo los créditos que actualmente tengo en el Sistema Financiero:

Crédito No.	Monto otorgado	Banco (o financiera)
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

También declaro que soy accionista en más del veinticinco por ciento del capital social de las entidades que a continuación detallo:

4. Durante fui administrador (o funcionario en su caso) de instituciones del Sistema Financiero, no participé en la aprobación original de créditos a los cuales, de conformidad con las normas correspondientes, se les constituyó en su conjunto reservas de saneamiento equivalentes al veinticinco por ciento o más del capital y reservas de capital de la respectiva entidad.

Para mayor información de esa institución a continuación detallo las entidades en las cuales fui administrador (o funcionario en su caso) y el período en que fungí como tal:

Institución financiera	Período
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Anexo No. 2

5. Nunca he sido condenado por delitos contra el patrimonio o contra la Hacienda Pública.
6. Nunca fui director o administrador de un banco, financiera u otra entidad integrante del Sistema Financiero que haya sido intervenido por la autoridad supervisora, en la cual se me haya atribuido responsabilidad.
7. No he participado directa o indirectamente en la comisión de infracciones graves de las leyes y normas que rigen al Sistema Financiero.

Que mi cónyuge y parientes del primer grado de consanguinidad son:

Nombre	Clase de parentesco
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

Anexo No. 3

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

a) Manual de Funciones

Debe contener el organigrama y describir las funciones de cada uno de los componentes del mismo, incluso la de las unidades temporales, como en el caso de los comités de créditos de los cuales, además, deberá exponerse como se integran.

El plan de organización debe contener la adecuada segregación de las operaciones bancarias y las funciones necesarias para el control y supervisión de las transacciones. Para tales propósitos es necesario crear como mínimo las unidades o cargos siguientes:

- i. Caja;
- ii. Depósitos;
- iii. Tramitación de crédito;
- iv. Control de préstamos;
- v. Recuperación de préstamos por la vía judicial;
- vi. Operaciones internacionales;
- vii. Custodia de documentos y valores;
- viii. Informática;
- ix. Contabilidad;
- x. Auditoría interna;
- xi. Calificación de la cartera; y
- xii. Control de préstamos y créditos relacionados.

También debe incluir un apartado que se refiera a la administración del manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que puedan proponer modificaciones y quienes están autorizados para tenerlo bajo su custodia.

b) Manual de Procedimientos Operativos

Este Manual debe describir los procedimientos de control interno (administrativo y contable) por cada una de las operaciones activas, pasivas y complementarias que realizará la sucursal. El control interno debe describirse por ciclos de transacciones, utilizando de preferencia la técnica de flujogramas combinada con narrativas.

También debe incluir un apartado que se refiera a la administración del Manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que puedan proponer modificaciones y quienes están autorizados para tenerlo bajo su custodia.

i. Principales Ciclos de Transacciones

Los ciclos que se consideran obligatorios, dependiendo de las operaciones que realice la sucursal, son los siguientes:

- 1) Ciclos para cada tipo de depósito: Debe comprender las etapas siguientes: apertura del depósito, retiros y remesas, reposición de libretas y resguardos y liquidación del depósito;

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

Anexo No. 3

- 2) Ciclos de préstamos: Debe comprender las etapas siguientes: trámite de la solicitud y sus respectivos controles, trámite de escrituración y sus controles, otorgamiento, trámites de inscripción de garantías con sus respectivos controles, y recuperaciones.

Además de lo anterior, deben elaborarse los procedimientos especiales de recuperaciones por la vía judicial, con la descripción de los controles correspondientes; así como las políticas para iniciar este proceso y las relativas al reconocimiento de pérdidas cuando por los resultados del proceso judicial se determine la irrecuperabilidad de los adeudos;

- 3) Ciclos de avales y fianzas: Debe incluir las etapas descritas anteriormente, en lo que fueren aplicables, debiendo establecer un control de los contratos otorgados;
- 4) Ciclos de cartas de crédito: Debe comprender desde la apertura, teniendo en cuenta sus modificaciones, hasta la liquidación;
- 5) Ciclos de cobranzas: Desde la recepción de los documentos hasta el reintegro de la suma cobrada;
- 6) Ciclo de compra-venta de moneda extranjera: Debe incluir los procedimientos relativos a la compra y los de la venta; y
- 7) Ciclos de la cartera de inversiones: Debe comprender la adquisición, venta y redención de los títulosvalores y las transacciones de reporto.

Cada uno de los ciclos antes descritos debe comprender los siguientes aspectos:

- 1) Adecuada segregación de funciones;
- 2) Descripción de la distribución del original y copias de los documentos contables;
- 3) Oportunidad en que se registrarán las transacciones u operaciones contables;
- 4) Cuantificación de las transacciones y operaciones;
- 5) Sistemas de autorización y aprobación de transacciones y operaciones;
- 6) Procedimientos de informática (Deben describirse de manera general, las actividades que se realizarán por medio de computadoras, indicando los documentos base para introducir la información al sistema, las autorizaciones para acceder el sistema y los reportes que se emitirán); y
- 7) La forma de organización de los archivos de documentos.

ii. Sistema y Procedimientos Contables

Además de los ciclos antes descritos deben diseñarse procedimientos sobre los siguientes aspectos:

- 1) La forma en que se asentarán las operaciones contables, en cada uno de los libros legalizados y de manera general en los registros contables auxiliares;
- 2) El modo de cómo relacionar los comprobantes contables con los asientos en los libros y registros anteriores;
- 3) Los procesos de autorización de comprobantes contables, generados por el departamento de contabilidad;
- 4) El cálculo y contabilización de intereses y comisiones de operaciones activas; y
- 5) El cálculo y contabilización de intereses y comisiones de operaciones pasivas.

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

Anexo No. 3

iii. Sistemas de Información

Este apartado del Manual debe tratar sobre los sistemas de procesamiento de datos que se utilizarán en las diferentes actividades de naturaleza económica y debe tratar como mínimo sobre las aplicaciones de depósitos, cartera de préstamos, contabilidad y operaciones de caja.

En cada uno de esos programas debe describirse al menos lo siguiente:

- 1) Descripción general del sistema y de los principales procesos;
- 2) Diseño relacional de archivos;
- 3) Descripción y diseño detallado de los archivos y campos;
- 4) Manual de usuario para los sistemas de:
 - i) Número único de identificación de cliente.
 - ii) Contabilidad.
 - iii) Caja.
 - iv) Préstamos.
 - v) Cuenta de depósitos corrientes.
 - vi) Cuenta de depósitos de ahorros.
 - vii) Depósitos a plazo fijo.
- 5) Listado de los usuarios que tendrán acceso, indicando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones;
- 6) Detalle de los reportes que genera el sistema, especificando por cada uno la frecuencia con que se genera, el número de copias y como se distribuyen; y
- 7) Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas, así como las responsabilidades de estas actividades.

Es requisito además, agregar la siguiente información:

- i) Características del equipo central y periféricos;
- ii) Características detalladas de las herramientas de desarrollo;
- iii) Copia impresa de los programas fuentes o copias en tape back-up;
- iv) Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos;
- v) Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si estos han sido contratados a consultores;
- vi) Procedimientos para realizar Back – up;
- vii) Plan de contingencia ante pérdida de información y /o fallas en el equipo de cómputo;
- viii) Procedimiento para el manejo de claves de acceso;
- ix) Normas de higiene para el equipo de cómputo y sus periféricos;
- x) Normas autorizadas para el mantenimiento de los sistemas; y
- xi) Esquema gráfico sobre la interrelación y comunicación de datos del sistema central y sus sistemas periféricos (Agencias).

CNBCR-04/2023	NRP-40 NORMAS TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	
Aprobación: 28/06/2023		
Vigencia: 14/07/2023		

Anexo No. 3

iv. Anexos

Este apartado debe contener los diferentes formularios que usará la entidad para contratar con el público, para atender las transacciones con sus clientes y para el registro de las operaciones contables, pero especialmente lo relacionado con:

- i) Formularios de solicitudes, contratos, títulosvalores, remesas, retiros y demás documentos que serán utilizados en las operaciones activas y pasivas;
- ii) Modelos de los libros contables legalizados que se utilizarán; y
- iii) Formularios de los documentos contables de ingresos (notas de abono, recibos, resúmenes de caja), egresos (cheques, voucher, etc.) y partidas de diario.